

Constancia Secretarial: a los 22 de febrero de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de librar despacho comisorio y decidir sobre el trámite del proceso.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00547

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

1. En atención a la solicitud de comisionar nuevamente al alcalde de la localidad que corresponda, en aras de que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1355413, ubicado en la calle 88 # 11-39 apto 701 propiedad del demandado; en este orden, librese nuevamente despacho comisorio al alcalde de la localidad que corresponda.

2. Es del caso anotar, que en el proceso ya acepto el cargo de secuestre la auxiliar judicial Enid Carolina Millán Manjarres, quien representa a Servicatam S.A.S, designado como secuestre en el presente trámite, en razón a que ya ha pasado un largo periodo desde su aceptación, se requerirá a la mentada, en aras de que proceda a informar si aún sigue laborando para dicha entidad, para la remisión de dicho informe se otorga el término de cinco días (05) luego del recibo de la comunicación.

Quien podrá ser contactada al correo electrónico servicatami.sas@gmail.com, celular 3106254914-2826722.

3. Para el efecto anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento del Despacho Comisorio ordenado en esta decisión, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela que corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

4. De otro lado, en relación con la notificación personal ordenada en auto del 10 de febrero de 2020, y dado que no se avizora su diligenciamiento por parte del ejecutante, Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere nuevamente, para que en el término de 30 días proceda a allegar al expediente documento a través del cual se acredite el acuse de recibo de notificación de manera efectiva, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 ib .

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

5. Asi las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>48</u> del 27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0062a428e3501fed00800c06c3281f4514af67f394e9b49039754230
0fe73535**

Documento generado en 25/08/2021 11:11:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>